

Ciudad de México, trece de enero de dos mil veintidós.

**VISTO:** El estado que guarda la solicitud de acceso a información pública con número de folio **330005721000017**, dando origen al Recurso de Revisión **RRA 14755/21**, por la inconformidad a la primigenia respuesta otorgada, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la solicitud de información número 330005721000017, en la cual se solicitó:

#### **"Descripción clara de la solicitud de información:**

1. Quiero saber cuantas personas tomaron el "taller de liderazgo ágil" que se impartió del 16 al 19 de noviembre de 2021.
- 2.- El nombre de todas las personas que participaron en el "taller de liderazgo ágil"
- 3.- Los que criterios que tomaron en cuenta para seleccionar a las personas que participaron en el "taller de liderazgo ágil"
- 4.- Las razones, motivos o circunstancias por la cuales el "taller de liderazgo ágil" no fue impartido para todo el personal de Cenagas
- 5.- El pago total que realizo Cenagas para que se impartiera el "taller de liderazgo ágil"
- 6.- Cuánto pago Cenagas por cada participante en el "taller de liderazgo ágil"
7. En caso de que el Coach que impartió el "taller de liderazgo ágil" lo haya realizado de forma gratuita, que Cenagas me explique por qué lo hizo de esa manera
- 8.- Cuál fue la finalidad de que solo algunos servidores públicos de esta dependencia tomarán el "taller de liderazgo ágil "
- 9.- El pago que Cenagas por el "taller de liderazgo ágil ", fue con cargo al erario público?
- 10.- de todo lo anterior, el soporte documental" (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, siendo veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, turnó la solicitud de información 330005721000017 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO) y a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), para su debida atención.

III. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0551/2021 la Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), emitió el pronunciamiento correspondiente.

IV. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/DFCHDOyC/060/2021 la Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, emitió respuesta relacionada con lo solicitado.

IV. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, con base en lo remitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, la Unidad de Transparencia a través del oficio CENAGAS-CGPP/DTAURS/00380/2021, dio contestación a la solicitud de información con número de folio 330005721000017, a través del Sistema de Solicitudes de

Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), proporcionando la información solicitada.

V. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del CENAGAS, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el acuerdo admisorio del Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 14755/21**, exponiendo el recurrente los actos de inconformidad:

- 1.- De la respuesta que emite el ente no exhibe documento alguno en el que demuestre que se pago la cantidad por cada participante que se menciona en la respuesta.
2. Tampoco señala el ente porque a la fecha de respuesta no se ha realizado el pago del taller de liderazgo ágil.
3. No exhibe documento en dónde se demuestre el pago total que se realizo por el taller" (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005721000017**, la cual dio origen al medio de impugnación con número de expediente **RRA 14755/21**, interpuesto por la inconformidad a la primigenia respuesta proporcionada, en términos de lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**SEGUNDO.** La Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta en alcance, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0022/2022, solicitó al Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la necesidad de la clasificación como confidencial de la información referente a los datos personales contenidos en el "Comprobante de pago Taller Liderazgo", conforme a lo previsto en los artículos 116, de la LGTAIP; 113 de la LFTAIP; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005721000017, que dio origen al Recurso de Revisión **RRA**

**14755/21**, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta primigenia, adoptando el siguiente:

**“ACUERDO CT/01SE/002ACDO/2022**

**ACUERDO CT/01SE/002ACDO/2022**

Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Fianzas (UAF), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el “Comprobante de pago Taller Liderazgo”, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330005721000017, que dio origen al Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 14755/21** por inconformidad a la respuesta otorgada.

**ACUERDO CT/01SE/002ACDO/2022**

d  
Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente a los datos personales contenidos en el “Comprobante de pago Taller Liderazgo”, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), procedente de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330005721000017, que dio origen al medio de impugnación con número de expediente **RRA 14755/21** por inconformidad a la respuesta otorgada.

Toda vez que, al efectuar el análisis de la documental “Comprobante de pago Taller Liderazgo”, siendo este, con el que sé que acredita el requerimiento del particular marcado con el numeral 1 de la solicitud que nos ocupa, siendo en particular lo que a continuación se detalla:



*"1.- De la respuesta que emite el ente no exhibe documento alguno en el que demuestre que se pago la cantidad por cada participante que se menciona en la respuesta.*

*..." (sic)*

Se advierte que, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- **Cuenta/CLABE Beneficiario;**
- **Clave de rastreo;**
- **Nombre Capturó; y**
- **Nombre Autorizó 1.**

Así las cosas, los datos señalados con antelación corresponden a datos personales confidenciales ya que se integran por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son cuentas, claves bancarias, y nombres del personal de la institución bancaria.

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al testar la **Cuenta/CLABE Beneficiario, Clave de rastreo, nombre Capturó y nombre Autorizó 1**, en el documento "Comprobante de pago Taller Liderazgo", se asegura la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que incide directamente con la seguridad de la persona.

De esta manera, es posible concluir que **la Cuenta/CLABE Beneficiario, Clave de rastreo, nombre Capturó y nombre Autorizó 1, constituyen datos personales confidenciales, clasificados con fundamento**, en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

**"Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a*

*particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales"*

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

**"Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

**"Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

..."

En consecuencia, este Comité de Transparencia **insta** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), generé la versión pública del "Comprobante de pago Taller Liderazgo", con la finalidad de proporcionar respuesta en alcance al particular, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005721000017, la remita a la Unidad de Transparencia, a más tarde el día 14 de enero de 2022, para con ello atender la sustanciación al medio de impugnación **RRA 14755/21**, originado por la inconformidad a la primigenia respuesta otorgada a la solicitud de mérito.

."

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la LGTAIP; así como el 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia **confirma** la petición de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Fianzas (UAF), referente a los datos personales contenidos en el "Comprobante de pago Taller Liderazgo", acorde a lo previsto los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330005721000017**, que dio origen al Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 14755/21** por inconformidad a la respuesta otorgada.

**SEGUNDO.** Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, remitiendo a la Unidad de Transparencia, la versión pública del documento clasificado, "Comprobante de pago Taller Liderazgo", a más tardar el día catorce de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución y otorgue la respuesta correspondiente, al ahora recurrente, a través del medio correspondiente autorizado por el particular para tales efectos.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de enero de dos mil veintidós.



**Mtra. Julia Flores Macosay**  
Presidenta Suplente del Comité de Transparencia



**Mtro. Leonel Roberto Martinez Olvera**  
Suplente de la Titular del Órgano  
Interno de Control



**Mtro. Manuel Fernández Ponce**  
Suplente del Coordinador de Archivos